

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintidós

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20210009000**

Atendiendo la petición militante en consecutivo 111 del plenario digital, por ser procedente, el despacho en uso del art 286 del CGP, corrige la manifestación del inciso 4 del proveído visto en consecutivo 108, como quiera que se incurrió en un yerro por cambio de palabras, por lo que ha de tenerse en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que se hace referencia a la admisión de la reforma de la demanda, y no como se indicó a un proveído que dejo sin valor dicha admisión.

En lo demás queda incólume el proveído adiado 22-08-22 militante en cons. 108.

NOTIFIQUESE (3)  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fc47b42ed9a9c4dd754664a90bc662325129bb61debdffdb9e8a1d4a3f6b1a**

Documento generado en 28/10/2022 08:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>